

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 351/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2018-2471-X-NE	05-2018	05-2018
DFZ-2020-1450-X-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-3487-X-NE	01-2020	07-2020
DFZ-2021-308-X-NE	08-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 513, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a COMERCIALIZADORA FALKON LIMITADA (ex SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPANARIO LTDA. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento del mismo nombre, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 950.

Al respecto, si bien el titular no dio respuesta al señalado requerimiento de información, para esta Superintendencia resultan relevantes la revocación del Programa de Monitoreo asociado al establecimiento que esta misma Superintendencia ha resuelto, conforme consta en la Resolución Exenta N° 950, de fecha 22 de junio de 2022, que revocó la resolución de programa de monitoreo del titular "Resolución Exenta N° 1340, de 2018 de la SMA".





Particularmente el considerando N°5 que indica "mediante la Carta de fecha 23 de diciembre de 2021, el titular informó el cambio de disposición final de sus RILes tratados al sistema de alcantarillado público de la Localidad de Carelmapu, lo que habría comenzado a realizarse desde el 08 de enero de 2019, dejando de infiltrar. Además, señala respecto a las aguas servidas, que continuarán siendo infiltradas".

Por tanto, analizado el antecedente de la revocación de programa de monitoreo del titular, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

